Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213 TEL/FAX: (0388) – 4314883 – 4258538
Email: susepu@jujuy.gob.ar
0800-777-0237 – 4600 – SAN SALVADOR DE JUJUY -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Febrero de 2021.

NOTA N° 72 /2021.

A la Defensoría del Pueblo de la Provincia
Dr. JAVIER DE BEDIA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted con el fin de remitir copia simple de la **Resolución N° 003-SUSEPU-2021**, dictada en el Expte. N° 0630-232/2020 caratulado: "LEY N° 6177 DE EMERGENCIA TURISTICA EN LA PCIA. DE JUJUY Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 1141-CYT/2020. TARIFA SOCIAL DE E.E. P/LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COVID-19).-", para su conocimiento.

Sin otro motivo saludo a Ud. muy atte.-

Gabriela Iriarte
Jefa de Despacho
Su. Se. Pu.

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MESA DE ENTRADAS
RECEPCION PROVISORIA
Fecha 01/02/21 Fojas 4 cuatro
Hora 12:10 Firma Valeria
La recepción provisoria implica que se analizará su presentación para determinar si la documentación aportada es suficiente para tramitarla y establecer su admisibilidad conforme Ley 5111

MINISTERIO DE CULTURA
Y TURISMO
11 2021 ENE 11
17695 Jujuy
MESA DE ENTRADA
9:40hs

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

2020 "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213 TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 – e-mail despachosusepu@jujuy.gob.ar
4600 – SAN SALVADOR DE JUJUY -

RESOLUCION Nº 003 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE 2021

Cde. Expte. Nº 0630-0232/2020.-

VISTO:

La Ley Nº 6.177 de "EMERGENCIA TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DE JUJUY, Decreto Reglamentario Nº 1.141-CyT/2020, Resolución Nº 070-SUSEPU y Resolución Nº 076-SUSEPU; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.177 de fecha 21 de mayo de 2.020 Promulgada el 01 de junio de 2.020, se declara la Emergencia del Sector Turístico en todo el Territorio Provincial, por el plazo de (180) días, calificando como beneficiarios a las personas humana o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registrados y habilitadas por las Autoridades Competentes que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades turísticas en todo el territorio de la Provincia:

Servicios de transportes con afectación exclusiva para la actividad turística,
Hoteles y demás alojamientos turísticos,
Establecimientos gastronómicos,
Agencias de viajes y turismos,
Guías de Turismo,
Y toda otra actividad turística, que, a criterio de la Autoridad de Aplicación se incluya.

Que, los beneficios otorgados por la citada Ley en materia de servicios públicos y Energía Eléctrica, son los enunciados en el Artículo 4°, que se transcriben a continuación:

Reducción del 50% de la tarifa de los servicios públicos prestados por las Empresas del Estado Provincial, durante el lapso que se mantenga la emergencia epidemiológica dispuesta en el Artículo 1 de la Ley.

Tarifa Social garantizada de energía eléctrica a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren debidamente registradas y ejerzan como principal actividad económica el turismo en la Provincia en los servicios ut supra especificados. El beneficio

MESA DE ENTRADA
15 ENE 2021
ARIEL REZLAN
Atención al Cliente
EJESA

A/C VOCALIA II

A/C VOCALIA I

003

CORRESPONDE A RESOLUCION N° SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE 2021

se sustanciará a pedido de parte interesada y deberá cumplir con los requisitos fijados por la SUSEPU.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la ley de emergencia, se faculta a la SUSEPU a efectuar las disposiciones complementarias necesarias para asegurar el eficaz y eficiente diligenciamiento.

Que, en ese contexto, y en uso de sus facultades delegadas, la SUSEPU mediante Resolución N° 070-SUSEPU de fecha 29 de Junio de 2020, determinó los requisitos a cumplimentar por parte de los sujetos interesados y los porcentajes de descuento y topes de consumo a bonificar a los beneficiarios de la Tarifa Social garantizada de energía eléctrica que sean determinados, certificados e informados por el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy.

Que, con fecha 04 de enero de 2021 el Señor Ministro de Cultura y Turismo como Autoridad de Aplicación, solicita al Ente Regulador reconsidere los porcentajes otorgados como subsidio a la tarifa eléctrica, y se aplique en forma retroactiva desde el 1 de Junio al 31 de Diciembre de 2020 el 50% del monto del consumo básico facturado a los sujetos beneficiarios del subsidio informados por ese Organismo, Nota con firma conjunta del Ministro de Hacienda y Finanzas, otorgando de esta forma el visto bueno al financiamiento de la Tarifa Social de Energía Eléctrica solicitada para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

A/C VOCALIA II

A/C VOCALIA I

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

2020 "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213 TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 – e-mail despachosusepu@jujuy.gob.ar
4600 – SAN SALVADOR DE JUJUY -

003

CORRESPONDE A RESOLUCION N° SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE 2021

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Resolución N° 070-SUSEPU-2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°.- Disponer que la Tarifa Social garantizada de Energía Eléctrica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que califiquen como beneficiarios conformes los términos de la Ley N° 6.177, y cumplan con los requisitos que establece la presente Resolución, consistirá en un subsidio del cincuenta por ciento (50%) del Cargo Básico de Energía (Cargo Fijo, Cargos Variables y Cargos por Potencia).-

ARTICULO 2°.- por lo Expresado en el Artículo 1°, EJE S.A. deberá ajustar los valores, para la aplicación de la tarifa eléctrica subsidiada conforme el artículo 1° establecido en la Resolución N° 076-SUSEPU-2020, y acreditar las diferencias resultantes a los usuarios que resulten beneficiarios (producto del ajuste), desde el 1 de Junio al 31 de Diciembre de 2020 en las facturas que se emitan a partir de la fecha de la presente.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., APJ S.E. y Ministerio de Cultura y Turismo. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Comisión de Obras Publicas y Servicios Públicos de la Legislatura de la Provincia. Defensoría del Pueblo de la Provincia. Pasar a las Gerencias Técnicas de Servicios Energéticos, de Agua y del Usuario y al Dpto. Legal. Cumplido, archivar.-

Ing. JORGE GUILLERMO CHEL
Gerente Técnico
de Servicios Energéticos
SU. SE. PU.
A/c. VOCALIA II

Ilr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SUSEPU.
A/c VOCALIA I

Ing. Esp. HECTOR RAFAEL SIMONE
Presidente SU SE PU